

# **ESTATUTOS CONFERENCIA DE RECTORES y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**



## ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
Artículo 1.- Naturaleza y denominación.....	4
Artículo 2.- Misión y valores de CRUE.....	4
Artículo 3.- Fines.....	5
Artículo 4.- Actividades.....	5
Artículo 5.- Domicilio social. ....	6
Artículo 6.- Ámbito territorial. ....	7
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE CRUE .....	7
Artículo 7.- Organización. ....	7
Capítulo I.- Órganos de gobierno y representación .....	7
Sección 1ª. Órganos colegiados .....	7
Subsección 1ª. La Asamblea General .....	7
Artículo 8.- Naturaleza y composición.....	7
Artículo 9.- Atribuciones.....	8
Artículo 10.- Sesiones. ....	9
Artículo 11.- Convocatoria y orden del día. ....	9
Artículo 12.- Funcionamiento de las sesiones.....	10
Artículo 13.- Acuerdos. ....	10
Subsección 2ª. La Junta Rectora.....	11
Artículo 14.- Naturaleza y composición. ....	11
Artículo 15.- Competencias. ....	13
Artículo 16.- Reglas de funcionamiento.....	14
Subsección 3ª. El Comité Permanente .....	14
Artículo 17.- Naturaleza y composición.....	14
Sección 2ª. Órganos unipersonales.....	15
Artículo 18.- La Presidencia.....	15
Artículo 19.- Las Vicepresidencias. ....	16
Artículo 20.- La Secretaría General. ....	17
Capítulo II – Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales.....	18





Artículo 21.- Las Comisiones Sectoriales.....	18
Capítulo III - Estructuras de apoyo.....	19
Artículo 22.- Grupos de trabajo y ponencias. ....	19
Artículo 23.- Adjuntos a la Presidencia. ....	20
Capítulo IV – Relaciones Institucionales.....	20
Artículo 24.- Relaciones Institucionales. ....	20
TÍTULO TERCERO. ASOCIADOS Y COLABORADORES .....	20
Artículo 25.- Asociados.....	20
Artículo 26. Colaboradores.....	22
Artículo 27.- Derechos de las Universidades asociadas.....	23
Artículo 28.- Deberes de las Universidades asociadas.....	23
Artículo 29.- Derechos y deberes de las Universidades colaboradoras. ....	24
Artículo 30.- Pérdida de la condición de asociado y de colaborador. ....	24
TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE .....	25
Artículo 31.- Régimen patrimonial. ....	25
Artículo 32.- Régimen contable.....	25
TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	25
Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.....	25
TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	26
Artículo 34.- Disolución.....	26
Artículo 35.- Liquidación. ....	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	27
DISPOSICIONES FINALES .....	28



## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Naturaleza y denominación.

1. La Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en adelante, CRUE) es una Asociación sin ánimo de lucro y de ámbito nacional, constituida por las Universidades Españolas que soliciten integrarse en ella y que sean admitidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
2. Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones de desarrollo, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las demás normas que resulten de aplicación.
3. Su imagen corporativa recogerá: “Crue Universidades Españolas”, tal como figura en el Anexo I a los presentes Estatutos.

### Artículo 2.- Misión y valores de CRUE.

1. CRUE se configura como una entidad de naturaleza asociativa que, sin perjuicio de la autonomía de cada universidad, tiene como misión la representación institucional y plural de los intereses del conjunto de las Universidades Españolas.
2. Constituyen los valores de CRUE:
  - a. Favorecer el pensamiento crítico, la cultura de la libertad y el pluralismo, así como los valores propios de una sociedad democrática, abierta y solidaria.
  - b. Promover el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente, la responsabilidad social y la cooperación internacional.
  - c. Defender los principios de justicia, independencia, igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - d. Impulsar la formación integral de las personas que les capacite para ejercer a lo largo de la vida como ciudadanos responsables y profesionales cualificados.
  - e. Contribuir al progreso sostenido y sostenible de la sociedad mediante la transferencia y la socialización del conocimiento.
  - f. Estimular la comunicación y el diálogo entre los pueblos.



- g. Asumir la cultura de la calidad, la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas.

### Artículo 3.- Fines.

Para llevar a cabo su misión, son fines esenciales de CRUE:

- a. Ser referente del conocimiento y promover y desarrollar la calidad de la educación superior, la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación, y la formación a lo largo de la vida, así como la difusión de la ciencia y de la cultura en orden a la consecución del progreso social.
- b. Representar al conjunto de las Universidades Españolas que componen CRUE y fomentar la cooperación entre éstas y las Administraciones y Corporaciones públicas, las Universidades extranjeras, y los agentes sociales.
- c. Consolidar la proyección social y el compromiso de las Universidades con la sociedad.
- d. Fortalecer la calidad y la cohesión de las Universidades y el estrechamiento de las relaciones entre ellas, respetando sus singularidades.
- e. Defender la autonomía de las Universidades ante los poderes públicos y la sociedad española.
- f. Ser un referente de conocimiento en lo que a la educación superior se refiere.
- g. Potenciar la internacionalización de las Universidades Españolas.
- h. Cooperar con entes públicos y privados en orden a la realización de actuaciones de interés común para las Universidades.
- i. Representar a las Universidades Españolas miembros de la misma en organismos internacionales.
- j. Y aquellos otros fines que pudieran fijarse por vinculación a los anteriores o que pudieran derivarse de lo previsto en los presentes Estatutos.

### Artículo 4.- Actividades.

- 1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, CRUE podrá emprender las siguientes actividades:



- a. Promover, realizar y publicar estudios sobre la educación superior, la formación a lo largo de la vida, la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación.
  - b. Formular propuestas en materia de educación superior, de formación a lo largo de la vida y de I+D+i y transmitir las a los poderes públicos y a la sociedad española.
  - c. Crear espacios de estudio, aprendizaje y debate, y participar en foros similares organizados por otras entidades que resulten de interés.
  - d. Participar activamente, informar y asesorar a los agentes de interés sobre las decisiones que afecten a sus fines.
  - e. Potenciar la presencia e imagen de la Universidad española, en el ámbito nacional e internacional.
  - f. Organizar reuniones y encuentros entre los miembros de la Asociación.
  - g. Fomentar la contribución de las Universidades a la promoción de la ciencia abierta y a la configuración de una sociedad del conocimiento sin fronteras.
  - h. Suscribir convenios con entidades públicas y privadas para la consecución de los fines de la Asociación.
  - i. Informar anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al ámbito de la educación superior o a la investigación, desarrollo e innovación.
  - j. Y aquellas otras actividades que pudieran establecer los órganos de gobierno y de representación de CRUE.
2. Las actividades anteriormente referidas tienen un mero valor enunciativo y no exhaustivo, pudiendo éstas ser modificadas o ampliadas por los órganos de gobierno y representación de CRUE.

#### **Artículo 5.- Domicilio social.**

1. CRUE tiene su domicilio en el Paseo de Recoletos 27-de Madrid.
2. CRUE podrá contar con delegaciones en los locales en los que desempeñen sus funciones los representantes de la Junta Rectora y del Comité Permanente, sin perjuicio de otros que puedan ser facilitados por las Universidades asociadas o por las entidades colaboradoras reconocidas por la Asamblea General, y que



pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional. En particular podrá constituir una oficina de representación ante las instituciones comunitarias con sede en Bruselas.

## **Artículo 6.- Ámbito territorial.**

La Asociación realiza sus actividades principalmente dentro del territorio nacional, sin perjuicio de las que, en razón de sus fines, pueda desarrollar en el ámbito de la Unión Europea o en otros territorios del mundo.

## **TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE CRUE**

### **Artículo 7.- Organización.**

CRUE se organiza con base en los siguientes órganos y estructuras de apoyo:

1. Órganos de gobierno y representación.
  - a. Colegiados: Asamblea General, Junta Rectora y Comité Permanente.
  - b. Unipersonales: Presidente/a, Vicepresidentes/as y Secretario/a General.
2. Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales.
3. Estructuras de apoyo: grupos de trabajo y ponencias; comisiones intersectoriales, adjuntos a la Presidencia y otros órganos auxiliares.

### **Capítulo I.- Órganos de gobierno y representación**

#### **Sección 1ª. Órganos colegiados**

##### **Subsección 1ª. La Asamblea General**

### **Artículo 8.- Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de CRUE y está compuesta por los Rectores y las Rectoras o cargo académico equivalente de las Universidades asociadas, quienes podrán delegar su representación expresamente por escrito, para cada concreta reunión, en una de las personas que integre su Equipo de Dirección.



## Artículo 9.- Atribuciones.

La Asamblea General de CRUE, además de las que le confieren otros preceptos de los Estatutos, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Planificar la organización, el funcionamiento y las actividades de la Asociación.
- b. Aprobar las disposiciones reglamentarias y directrices precisas para el funcionamiento de CRUE.
- c. Elegir las personas que han de desempeñar cargos y funciones en los órganos de gobierno y representación de CRUE.
- d. Aprobar la celebración de convenios con otras entidades y organizaciones tanto nacionales como internacionales. Acordar la integración en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades nacionales o internacionales.
- e. Designar representantes de la Asociación en las asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, o entidades de las que CRUE forme parte.
- f. Acordar la creación de Comisiones Sectoriales, así como la reorganización o eliminación de las ya existentes, a propuesta de la Junta Rectora.
- g. Aprobar las cuotas anuales que deberán satisfacer las Universidades por formar parte de CRUE.
- h. Aprobar, a propuesta de la Junta Rectora, el Plan de actividades de las Comisiones Sectoriales, en el que se incluirá, cuando proceda, la correspondiente propuesta de financiación de las mismas.
- i. Aprobar el Reglamento-marco y los Reglamentos Internos de cada una de las Comisiones Sectoriales.
- j. Aprobar los presupuestos anuales, la memoria económica y las cuentas de la Asociación, a propuesta de la Junta Rectora.
- k. Efectuar el seguimiento y control de los fines y actividades de todos los órganos y estructuras de la Asociación.
- l. Acordar la admisión y la separación y la baja de los miembros asociados y colaboradores, a propuesta de la Junta Rectora.





- m. Encomendar a la Presidencia, a la Junta Rectora y al Comité Permanente, y excepcionalmente a cualquiera de sus miembros, las atribuciones y el ejercicio de aquellas funciones que así se considere.
- n. Resolver las impugnaciones que puedan presentarse contra los acuerdos de la Junta Rectora, del Comité Permanente, y contra las resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias o de la Secretaría General.
- o. Acordar la enajenación de bienes, la disolución, y el plan de liquidación y destino del patrimonio de la Asociación.
- p. Conocer, debatir y adoptar el posicionamiento de CRUE sobre aquellos temas que le sean sometidos por la Presidencia.

#### **Artículo 10.- Sesiones.**

1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. Se celebrarán anualmente, al menos, dos sesiones ordinarias en cuyo orden del día se incorporarán puntos de debate y posicionamiento sobre aquellas cuestiones de interés que determine la Presidencia o sean propuestos de acuerdo con el artículo 11.2. En una de ellas, preferentemente al final del primer semestre, se incorporarán la aprobación de las cuentas anuales y la memoria económica de la institución, así como aquellos otros asuntos que considere la Presidencia de CRUE.
3. Se celebrará sesión extraordinaria para:
  - a. La modificación de Estatutos.
  - b. La disolución de la Asociación.
  - c. La elección de la Presidencia.
  - d. Para atender los asuntos que merezcan tal consideración para la Presidencia de CRUE o para quienes la soliciten conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 11.- Convocatoria y orden del día.**

1. La Presidencia, por propia iniciativa o a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento, convocará las sesiones de la Asamblea General, con una antelación mínima de quince días naturales, mediante escrito remitido a la sede o a la dirección de correo electrónico de cada uno de los asociados. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.



El orden del día será comunicado por el procedimiento indicado anteriormente, con una antelación mínima de diez días naturales.

2. Hasta cinco días naturales antes de la fecha fijada en la convocatoria podrá proponerse a la presidencia de la Asociación la introducción de nuevos puntos del orden del día, debiendo incluirse los que sean solicitados por un número no inferior al diez por ciento de los asociados, y pudiendo, o no, incluirse los restantes. De dichos puntos adicionales se dará traslado inmediatamente a todos los asociados por los mismos medios previstos en el apartado anterior.
3. Por razones de urgencia, la Presidencia podrá reducir a la mitad los plazos señalados en los apartados anteriores.

#### **Artículo 12.- Funcionamiento de las sesiones.**

1. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos será necesaria la presencia, presencial o a distancia, del/de la Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les suplan, y de al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.
2. Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por la Presidencia, asumiendo la condición de fedatario la Secretaría General.
3. Corresponde a la Presidencia la dirección y ordenación de los debates, dar y retirar el uso de la palabra a los asistentes, someter a votación las opciones planteadas en relación con los puntos del orden del día, ordenar las votaciones y proclamar el resultado.
4. La Secretaría General levantará acta de la sesión, que contendrá una relación de asistentes y acuerdos, con mención sucinta de las materias debatidas, intervinientes e incidencias producidas. Una vez aprobada, la firmará y será visada por la Presidencia.
5. Podrá acordarse la grabación de las sesiones.

#### **Artículo 13.- Acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, salvo que se indique lo contrario en estos Estatutos. Una propuesta se considerará aprobada cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las abstenciones y votos nulos.





2. Requerirán mayoría cualificada, debiendo ser el número de votos positivos, al menos, la mitad más uno de los miembros asociados de la Asamblea General, los siguientes acuerdos:
  - a. Los de modificación de los Estatutos.
  - b. Los de fijación de los criterios orientativos de evaluación para ser aceptado como miembro de la Asociación.
  - c. Los de admisión de nuevos asociados y colaboradores.
  - d. Los de pérdida de la condición de asociado y colaborador.
  - e. El de disolución de la Asociación.
3. Los asistentes a la sesión podrán aportar por escrito, dentro de las 48 horas siguientes, la justificación o explicación de su voto, o del voto particular de su posición discrepante.
4. Las votaciones podrán ser:
  - a. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
  - b. Públicas a mano alzada, o a través de otras soluciones tecnológicas.
  - c. Secretas, mediante papeletas o a través de otras soluciones tecnológicas que aseguren el secreto del voto.
5. Con carácter general las votaciones serán públicas. Serán secretas las votaciones referidas a la elección de la Presidencia de CRUE y cuando, afectando a personas, lo solicite algún miembro de la Asamblea General.
6. En el supuesto de que ocurriera un empate en alguna votación se realizará una segunda, transcurrida al menos media hora desde la anterior. De persistir el empate se entenderá rechazada la propuesta.

### **Subsección 2ª. La Junta Rectora**

#### **Artículo 14.- Naturaleza y composición.**

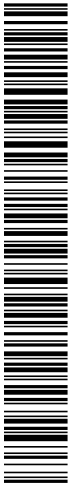
1. La Junta Rectora es el órgano de gobierno y representación de la Asociación que representa y gestiona los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Con el fin de garantizar la máxima representación de los asociados, se procurará que los miembros de la Junta Rectora representen universidades con los distintos modelos de gestión, naturaleza jurídica y organización existentes en el sistema universitario español.
2. La Junta Rectora estará integrada por:



- a. La Presidencia.
- b. Dos Vicepresidencias.
- c. Cuatro Vocalías.
- d. Los Delegados o Delegadas, en un número máximo de tres, que no ostenten Vicepresidencias o Vocalías.
- e. Las Presidencias de las Comisiones Sectoriales.

En todo caso, la Junta Rectora será asistida por el Secretario o la Secretaria General que dispondrá de voz, pero no de voto.

3. Los miembros de la Junta Rectora, excepto los Delegados o Delegadas, serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, siempre y cuando mantengan la condición de miembros de la Asamblea General.
4. Las Vocalías desempeñarán las atribuciones que les asigne la Presidencia, sustituyendo a las Vicepresidencias, por su orden, en los casos de vacante, abstención, ausencia o enfermedad.
5. El mandato de las Vocalías terminará en los siguientes supuestos:
  - a. Por el cese del mandato de la Presidencia con la que conformó candidatura.
  - b. Por el transcurso de un período de tres años.
  - c. Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Presidencia.
  - d. Por haber cesado en el cargo de Rector/a en su Universidad.
  - e. Por perder su Universidad la condición de asociado.
6. En caso de cese anticipado en las Vocalías, la Presidencia propondrá a la Asamblea General el nombre de su sustituto/a para el período que faltase para la nueva elección de la Junta Rectora. Tal sustitución resultará efectiva a partir del momento en que la Asamblea General otorgue su conformidad a la referida propuesta.
7. Sin perjuicio de la posibilidad de delegar materias en las Vicepresidencias o las Vocalías, la Presidencia de CRUE podrá delegar formalmente en otros rectores o rectoras, y hasta un número máximo de tres, la coordinación y gestión de ciertas materias que sean de especial relevancia y que no coincidan con el objeto de alguna de las Comisiones Sectoriales. Serán denominados Delegados o Delegadas.
8. La condición de miembro de la Junta Rectora y la asistencia a sus reuniones no son susceptibles de delegación.





9. A propuesta de la Presidencia, se podrá invitar a las sesiones de la Junta Rectora a personas distintas de sus integrantes, aun cuando no sean miembros de CRUE. Asistirán, con voz pero sin voto, a la deliberación del punto o de los puntos del orden del día a los cuales hayan sido invitadas.

### **Artículo 15.- Competencias.**

Las facultades de la Junta Rectora se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, acuerdo o autorización expresa de la Asamblea General. A tal efecto se le reconocen con carácter enunciativo, y no exhaustivo, las siguientes competencias:

- a. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación, la aprobación de los reglamentos organizativos, de los presupuestos, de la memoria económica y de las cuentas anuales, la disposición o enajenación de bienes, la estructura administrativa de coordinación y apoyo a las Comisiones Sectoriales, la aprobación de las cuentas, la disolución de CRUE y la admisión y baja, sanción y separación de los asociados y colaboradores.
- b. Ejercer las funciones de la Asamblea General en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo actuado en la primera sesión de la Asamblea General para su ratificación.
- c. Supervisar la ejecución de los presupuestos anuales y de las cuentas de CRUE, de lo que dará cuenta a la Asamblea General.
- d. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevas Comisiones Sectoriales, así como la reorganización o eliminación de las ya existentes.
- e. Aprobar las decisiones que, en relación con las Comisiones Sectoriales de la Asociación, le atribuyen el Reglamento Marco o los Reglamentos internos de las mismas.
- f. Recibir información trimestral, por parte de las Presidencias de las respectivas Comisiones Sectoriales, de las actividades y acciones desarrolladas por las mismas y de su financiación.
- g. Aprobar la priorización del Plan de actividades de las Comisiones Sectoriales, en base a las estrategias y objetivos de CRUE, así como la propuesta de asignación de recursos y presupuestos de las actividades.



- h. Proponer a la Asamblea General la aprobación del Plan de actividades de las Comisiones Sectoriales, en el que se incluirá, cuando proceda, la correspondiente propuesta de financiación de la misma.
- i. Desempeñar las atribuciones correspondientes a los liquidadores, en caso de disolución de CRUE.
- j. Proponer a la Asamblea General la concesión de honores y distinciones.
- k. Ejercer las competencias que la Asamblea General le delegue.
- l. Cualesquiera otras no encomendadas expresamente a otro órgano.

#### **Artículo 16.- Reglas de funcionamiento.**

- 1. La Junta Rectora, con carácter general, deberá reunirse mensualmente.
- 2. Son de aplicación a la Junta Rectora las reglas sobre la convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos previstas en los artículos anteriores para la Asamblea General.

#### **Subsección 3ª. El Comité Permanente**

#### **Artículo 17.- Naturaleza y composición.**

- 1. El Comité Permanente es el órgano ordinario de gestión de CRUE a quien corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Rectora.
- 2. Son funciones del Comité Permanente asesorar y colaborar con la Presidencia en la dirección de CRUE.
- 3. EL Comité Permanente estará integrado por:
  - a. La Presidencia.
  - b. Dos Vicepresidencias.
  - c. Cuatro Vocalías.
  - d. Hasta un máximo de tres Delegaciones de la Presidencia.
  - e. La Secretaría General, que dispondrá de voz, pero no de voto.



## Sección 2ª. Órganos unipersonales

### Artículo 18.- La Presidencia.

1. La Presidencia ejerce la dirección y representación de CRUE. Será elegido/a para un único mandato de tres años por la Asamblea General, de entre los Rectores y las Rectoras o cargo académico equivalente, el candidato/a que en la primera vuelta obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Si ninguna de las candidaturas obtiene tal mayoría, se celebrará una segunda votación entre los/las candidatos/as más votados en la primera, y será elegido quien obtenga el mayor número de votos.

2. La candidatura a la Presidencia se presentará conjuntamente en lista cerrada con la de las dos Vicepresidencias y las cuatro Vocalías. Podrá incorporar también a las Presidencias de las Comisiones Sectoriales.
3. El mandato de la Presidencia terminará en los siguientes supuestos:
  - a. Por el transcurso de un período de tres años.
  - b. Por haber cesado en el cargo de Rector/a de su Universidad.
  - c. Por perder su Universidad la condición de asociado.
  - d. Por una moción de censura aprobada por la Asamblea General por mayoría absoluta y que deberá incorporar una candidatura alternativa.
4. Corresponden a la Presidencia de CRUE, además de las previstas en otros preceptos, las siguientes atribuciones:
  - a. Dirigir la Asociación, sus órganos de gobierno y representación, los órganos de asesoramiento y trabajo, así como las estructuras de apoyo de la misma.
  - b. Representar a CRUE ante los poderes públicos y Administraciones Públicas, con facultad para contratar y ejercer todo tipo de acciones administrativas y procesales, correspondiéndole aceptar compromisos, suscribir propuestas y ofertas, así como firmar en nombre de la Asociación y comprometer su voluntad.
  - c. Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
  - d. Convocar y presidir los órganos de gobierno de la Asociación y sus sesiones.
  - e. Proponer la adopción de acuerdos de la Junta Rectora, del Comité Permanente y de la Asamblea General.







- f. Interpretar los presentes Estatutos en los casos de duda y, oída la Junta Rectora, integrarlos en los casos de omisión, elevando a la Asamblea General la ratificación de los criterios interpretativos y, en su caso, la propuesta de modificación.
- g. Asignar áreas de actividad a las Vicepresidencias, a las Vocalías y a la Secretaría General, coordinando el ejercicio de sus atribuciones. Estas asignaciones podrán tener la forma de Delegaciones de la Presidencia.
- h. Proponer a la Asamblea General la designación de adjuntos/as en las condiciones de dedicación y remuneración que en el acuerdo se determinen. En el caso de sucesión en la Presidencia, quien la ostente en la primera sesión que se celebre de la Asamblea General, habrá de proponer su continuación en el cargo o su sustitución, teniendo en cuenta los términos del contrato.
- i. Proponer el cese de las Vicepresidencias, de las Vocalías y de las Presidencias de las Comisiones Sectoriales.
- j. Facilitar información periódica sobre los asuntos de interés para los asociados, abordados en reuniones mantenidas con entidades públicas y privadas, así como con Administraciones públicas y sobre otras cuestiones que se consideren relevantes.
- k. Cualesquiera otras que le atribuyan la Asamblea General o la Junta Rectora.

#### **Artículo 19.- Las Vicepresidencias.**

1. Dos Vicepresidencias asistirán a la Presidencia, formando parte de la Junta Rectora y del Comité Permanente. Serán propuestos en la candidatura conjunta, de entre los Rectores/as o cargos académicos equivalentes, y serán elegidos por la Asamblea General por el mismo período que la Presidencia.
2. Las Vicepresidencias ejercerán las funciones que les asigne o delegue la Presidencia y las que resulten de los presentes Estatutos. Cuando asuman delegaciones de la Presidencia recibirán la denominación de Vicepresidencia Delegada. Asimismo, sustituirán a la Presidencia por su orden, en casos de vacante, abstención, ausencia o enfermedad.
3. El mandato de las Vicepresidencias terminará en los siguientes supuestos:
  - a. Por el cese del mandato de la Presidencia con la que conformó candidatura.
  - b. Por el transcurso de un periodo de tres años.
  - c. Por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Presidencia.
  - d. Por haber cesado en el cargo de Rector/a en su Universidad.





- e. Por perder su Universidad la condición de asociado.
4. En caso de cese anticipado en las Vicepresidencias, la Presidencia propondrá a la Asamblea General el nombre de su sustituto/a para el período que faltase para la nueva elección de la Junta Rectora. Tal sustitución resultará efectiva a partir del momento en que la Asamblea General otorgue su conformidad a la referida propuesta.

#### **Artículo 20.- La Secretaría General.**

1. La Secretaría General es la fedataria CRUE y responsable de sus archivos y registros, al igual que de la gestión económica y administrativa, en su actividad permanente y, en su caso, en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como el responsable de la coordinación de los órganos de asesoramiento y trabajo y de las estructuras de apoyo de CRUE.
2. La persona titular de la Secretaría General es designada por la Junta Rectora a propuesta de la Presidencia de CRUE.
3. En caso de vacante, abstención, ausencia prolongada o enfermedad, la Junta Rectora, a propuesta de la Presidencia de CRUE, designará un/a sustituto/a temporal, cuyas funciones las determinará la propia Junta.
4. Corresponden a la Secretaría General las siguientes atribuciones:
  - a. Organizar los servicios administrativos, económicos y de personal bajo la dirección de la Presidencia, desempeñando su función de secretaria en la Junta Rectora, en el Comité Permanente y en la Asamblea General, cuidando de la redacción y archivo de las actas de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
  - b. Proceder a la convocatoria de la Asamblea General, de la Junta Rectora y del Comité Permanente de la Asociación en cumplimiento de las instrucciones que emita la Presidencia, cuidando de la redacción del orden del día y de su ulterior comunicación a los asociados, asistiendo a la Presidencia en la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, levantando actas y cuidando de su posterior inscripción en el libro de actas de CRUE.
  - c. Cuidar de la actualización de la relación de los asociados, de la contabilidad, de la presentación en el Registro de Asociaciones de los actos inscribibles para su debida inscripción y del depósito de documentación.





- d. Facilitar a los asociados, órganos y estructuras de CRUE la documentación que requieran y que esté a disposición de la Asociación.
- e. Asegurar la coordinación de las Comisiones Sectoriales y de otras estructuras de apoyo de la Asociación.
- f. Desempeñar las atribuciones que le encomienden los restantes órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g. Cualesquiera otras que vengan requeridas para la gestión administrativa y económica de la Asociación.

## Capítulo II – Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales

### Artículo 21.- Las Comisiones Sectoriales.

1. Corresponde a las Comisiones Sectoriales apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, la Junta Rectora y del Comité Permanente de CRUE, así como contribuir a alcanzar los objetivos generales de CRUE y facilitar una colaboración más estrecha entre Universidades en un área concreta de actividad.
2. Las Comisiones Sectoriales son órganos de asesoramiento y trabajo y están sujetas a las directrices y resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Rectora, del Comité Permanente y de la Presidencia.
3. Las Comisiones Sectoriales estarán constituidas por:
  - a. Una Presidencia que podrá formar parte de la candidatura a la Presidencia de CRUE, o ser propuesta con posterioridad para su aprobación por la Asamblea General. El mandato de las Presidencias de las Comisiones Sectoriales terminará en los siguientes supuestos:
    - i. Por el cese del mandato de la Presidencia con la que conformó candidatura o que le propuso para su elección por la Asamblea General.
    - ii. Por el transcurso de un período de tres años.
    - iii. Por el acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Presidencia.
    - iv. Por haber cesado en el cargo de Rector/a en su Universidad.
    - v. Por perder su Universidad la condición de asociado.
  - b. Un Pleno, constituido por un miembro de cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rectorado,



debiendo ser miembro del Equipo de Dirección de la Universidad. La designación será comunicada a la Secretaría General de CRUE.

- c. Un Comité Ejecutivo, cuyas Vocalías son elegidas por el Pleno de entre sus miembros. El Comité Ejecutivo elegirá, de entre sus Vocalías una Secretaría Ejecutiva.
4. La Secretaría General de CRUE será miembro nato del Pleno y del Comité Ejecutivo de las distintas Comisiones Sectoriales.
5. La Presidencia de las Comisiones Sectoriales comunicarán a la Presidencia de CRUE con la antelación suficiente, el calendario de las reuniones que prevean celebrar, sus actividades, principales y su medio de financiación.
6. Reglamentariamente se establecerá su ámbito, su composición, sus competencias y su régimen de funcionamiento.
7. Las Comisiones Sectoriales constituidas en el seno de CRUE figurarán como Anexo II a los presentes Estatutos, que se actualizará de manera automática cuando proceda.

### **Capítulo III - Estructuras de apoyo**

#### **Artículo 22.- Grupos de trabajo y ponencias.**

1. Para la realización de trabajos específicos o concretos que conduzcan a alcanzar posiciones comunes entre los asociados y de interés general para la Universidad española que hayan de ser asumidas por los órganos de gobierno y representación de CRUE, así como para la realización de trabajos preparatorios de las decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación, podrán constituirse grupos de trabajo.
2. Corresponde a la Presidencia de CRUE proponer la constitución de los grupos de trabajo, con la composición y competencias que determine, así como el nombramiento o cese del Rector o Rectora que los coordinará.
3. Los grupos de trabajo que tengan por objeto proponer una posición común sobre cuestiones que afecten a varias sectoriales se denominarán intersectoriales.
4. Cuando el objeto del grupo de trabajo sea la redacción de un documento recibirá la denominación de ponencia.



## **Artículo 23.- Adjuntos a la Presidencia.**

La Presidencia podrá nombrar Adjuntos/as para auxiliarla en el ejercicio de sus funciones, entre quienes hayan sido Rectores/as de Universidades Españolas, europeas o iberoamericanas. El cargo podrá ser remunerado en las condiciones que se determinen en el contrato de prestación de servicios, que tendrá carácter anual, sin perjuicio de su renovación por el mismo período.

## **Capítulo IV – Relaciones Institucionales**

### **Artículo 24.- Relaciones Institucionales.**

1. La Presidencia asume la representación institucional de CRUE ante entidades públicas, privadas, personas físicas y jurídicas de cualquier índole. En caso de ausencia, abstención, enfermedad, vacante o delegación, esta representación recaerá en una Vicepresidencia.
2. Las Universidades integradas en CRUE facilitarán, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus respectivos ámbitos, los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las actividades de la Asociación.
3. La Asociación podrá celebrar convenios o relacionarse con otras entidades, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales. Igualmente podrá integrarse en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
4. CRUE mantendrá cuantas relaciones sean precisas para el mejor cumplimiento de sus fines y realización de sus actividades con los diferentes poderes públicos, Administraciones y Corporaciones Públicas.
5. A iniciativa de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, podrán incorporarse a sus trabajos o colaborar temporalmente en sus tareas, representantes de las Administraciones Públicas, de organizaciones académicas y de otras entidades, así como los expertos que se consideren necesarios. Dichos representantes o expertos participarán en las reuniones con voz, pero sin voto.

## **TÍTULO TERCERO. ASOCIADOS Y COLABORADORES**

### **Artículo 25.- Asociados.**



1. Son miembros asociados de CRUE las Universidades relacionadas en el Anexo III y aquéllas que, tras la entrada en vigor de estos Estatutos, sean admitidas de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.
2. Las Universidades candidatas deberán presentar a la Presidencia de CRUE su solicitud de aceptación como miembro de la Asociación a través de sus respectivos Rectores/as o cargos académicos equivalentes, acompañada de una memoria de sus actividades académicas, y en especial en lo relativo a lo descrito en el artículo 25.3, y que incluya tanto los centros propios como los adscritos. La solicitud será examinada por la Junta Rectora de CRUE que podrá requerir a la Universidad candidata cualquier información o documentación adicional.
3. La evaluación de las solicitudes de admisión por parte la Junta Rectora se hará en función de los siguientes criterios orientativos:
  - a. Acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en materia universitaria.
  - b. Desarrollar actividades tanto de investigación e innovación como de enseñanza superior con los 3 ciclos de formación superior: grado, posgrado y doctorado.
  - c. Impartición de al menos diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado. En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, se admitirán solicitudes de Universidades que carezcan de la impartición de grados.
  - d. Producción científica y actividad de transferencia del conocimiento significativas durante los últimos tres años, sin interrupción. A tal efecto se considerarán las publicaciones científicas referidas en las principales bases de datos mundiales de referencias bibliográficas y citas de publicaciones periódicas, en particular Web of Science (WOS) o Scopus. Una cifra indicativa mínima se estipula en 150 publicaciones acumuladas durante los últimos tres años. Las universidades podrán complementar su memoria con los datos que estimen oportunos en relación a su actividad investigadora, y en especial en lo referente a su producción científica no incluida en Web of Science (WOS) y Scopus, siempre que cumpla los criterios de evaluación generalmente aceptados en la comunidad científica para las distintas áreas de conocimiento. La actividad de transferencia incluirá de forma general aquellos elementos que estén teniéndose en cuenta como méritos o aportaciones relevantes en las evaluaciones en la convocatoria estatal más reciente de sexenios de transferencia.
  - e. Deberá justificarse al menos un 5 por ciento del presupuesto a un programa o programas propio de la incentivación de la investigación.



4. Las Universidades candidatas habrán de comprometerse formalmente a la remisión de los informes y estadísticas que les sean requeridas por CRUE, así como a facilitar la realización de las auditorías que la Asociación pueda acordar para la comprobación de los datos e informes facilitados.
5. La Junta Rectora presentará en la siguiente sesión de la Asamblea General de CRUE, para su debate y aprobación, si es el caso, el resultado de la evaluación de la solicitud de admisión en función de los criterios previstos en el apartado 3 del presente artículo. En caso de ser positiva la evaluación, se someterá la solicitud de admisión a la aprobación de los miembros de la Asamblea. Será necesario obtener la mayoría cualificada prevista en el artículo 13.2 para ser admitido como miembro asociado de CRUE.
6. La condición de asociado es intransmisible.

#### **Artículo 26. Colaboradores.**

1. Son miembros colaboradores de CRUE las Universidades que, tras la entrada en vigor de estos Estatutos, sean admitidas de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados. En su caso, cuando se apruebe su admisión como colaboradoras, se relacionarán en un Anexo específico a estos Estatutos.
2. Para la admisión como Universidades colaboradoras se requiere acreditar la impartición de, al menos, diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster, y dos programas oficiales de doctorado. En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, se admitirán solicitudes de Universidades que carezcan de impartición de grados.
3. Podrá considerarse la admisión como Universidades colaboradoras de aquellas que no hayan superado satisfactoriamente la evaluación prevista en el artículo 25, y se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 26.2.
4. Las Universidades colaboradoras no podrán serlo por más de cinco años desde su ingreso en CRUE. Si en este periodo su solicitud de admisión no es evaluada satisfactoriamente según lo descrito en el artículo 25 deberán causar baja en la Asociación por los mecanismos previstos en estos Estatutos.
5. Podrá reconocerse la condición de colaboradores extraordinarios con CRUE a personas jurídicas que coadyuven al cumplimiento de los fines o al desarrollo de las actividades de aquélla. El estatuto de colaborador extraordinario comportará los derechos y obligaciones que se determinen en el convenio específico en que se establezca la colaboración.



6. La condición de colaborador y colaborador extraordinario es intransmisible.

### **Artículo 27.- Derechos de las Universidades asociadas.**

Las Universidades asociadas ostentan los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e. A tomar conocimiento de las actividades y de las realizaciones de la Asociación en favor del avance del estado de conocimiento de la política y la gestión de las Universidades y a participar en dichas actividades.
- f. A ser informado de los estudios e informes y resultados que se obtengan de las actuaciones asociadas al artículo 25.4.

### **Artículo 28.- Deberes de las Universidades asociadas.**

Son deberes de las Universidades asociadas:

- a. Compartir las actividades y finalidades de la Asociación y colaborar para la realización y consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.
- c. Cumplir los acuerdos válidamente aceptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación y, en particular, aquellos que se acuerden por la Asamblea General.





- d. Responder, en el plazo establecido, a los requerimientos de datos para la realización de estudios, informes o publicaciones sobre la actividad universitaria, de sus centros propios o adscritos y a las auditorías sobre la gestión de tales datos que pudiera establecer la Asamblea, respetando siempre la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- e. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de los reglamentos que las desarrollen.

#### **Artículo 29.- Derechos y deberes de las Universidades colaboradoras.**

1. Las Universidades colaboradoras que sean admitidas como tales y acepten esta condición, tendrán derecho a la información general facilitada por CRUE y a la asistencia a la Asamblea General y a los Plenos de las Comisiones Sectoriales, con voz, pero sin voto.
2. Serán deberes de las Universidades colaboradoras los mismos que los de las asociadas.

#### **Artículo 30.- Pérdida de la condición de asociado y de colaborador.**

1. La condición de asociado de CRUE se perderá por baja voluntaria o por separación forzosa.
2. La baja voluntaria deberá ser comunicada por escrito a la Junta Rectora y tendrá efectos desde la recepción de esa comunicación.
3. La separación forzosa se decidirá, a propuesta de la Junta Rectora por la Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 13.2, previa tramitación del expediente disciplinario, en el que se garantiza la audiencia y el principio de contradicción. El acuerdo deberá expresar la causa de la separación.
4. El acuerdo de separación forzosa podrá adoptarse por incumplimiento grave de los deberes previstos en el artículo 28. También puede llegarse al acuerdo de separación forzosa en caso de incumplimiento grave de los criterios orientativos de evaluación de las solicitudes de admisión.
5. La propuesta de separación forzosa por parte la Junta Rectora ante la Asamblea General, se hará después que la Universidad afectada haya sido notificada de la apertura del expediente disciplinario y se haya nombrado un instructor de dicho expediente. Entre la notificación a la universidad afectada de la apertura del expediente y de sus causas, y la presentación de la propuesta ante la Asamblea General deberán transcurrir un mínimo de tres meses.





6. Las Universidades colaboradoras perderán su condición de tales, si a los cinco años de su admisión, su solicitud de admisión como asociado no es evaluada satisfactoriamente según lo previsto en el artículo 25. El acuerdo será adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora por la mayoría prevista en el artículo 13.2.

## **TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE**

### **Artículo 31.- Régimen patrimonial.**

1. CRUE carece de patrimonio fundacional.
2. La financiación de la Asociación se llevará a cabo fundamentalmente con cargo a:
  - a. Las aportaciones económicas de las Universidades asociadas.
  - b. Las subvenciones y otras aportaciones que pudiera recibir.
  - c. Las aportaciones de las Universidades y otras entidades colaboradoras.
  - d. Cualesquiera otros ingresos que pudieran originarse como resultado económico de alguna de sus actividades.
3. El cierre del ejercicio asociativo se producirá el día 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 32.- Régimen contable.**

1. CRUE llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la actuación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevando un inventario de sus bienes y una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, requerirá el acuerdo de los miembros de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, por la mayoría prevista en el artículo 13.2, en la votación final sobre el conjunto del texto estatutario.



2. La modificación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, produciendo efectos desde que se haya procedido a la misma, o a partir del transcurso de tres meses desde la recepción de la solicitud por dicho Registro sin que se haya dictado orden expresa.
3. La modificación de los Estatutos que no afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, producirá efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones.

## TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 34.- Disolución.

1. La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, convocada y constituida en sesión extraordinaria, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 13.2, cuando se estimen conseguidos los objetivos institucionales que dieron origen a la creación de la Asociación, o por sentencia judicial firme que así lo determine.
2. En caso de disolución de CRUE su patrimonio será distribuido en los términos que establezca la Asamblea General.

### Artículo 35.- Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual CRUE conservará su personalidad jurídica.
2. La Junta Rectora someterá a ratificación de la Asamblea General el plan de liquidación del patrimonio de CRUE.
3. Corresponde a los liquidadores:
  - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
  - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
  - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
  - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Rectora promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera. - Notificación al Registro de Asociaciones.**

La Secretaría General notificará al Registro de Asociaciones en que se halla inscrita CRUE la dirección de su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos, y cualesquiera actos que deban ser objeto de inscripción.

### **Segunda. - Mantenimiento de los cargos.**

Las personas que desempeñen a la entrada en vigor de la reforma de los presentes Estatutos los órganos de gobierno y representación de la Asociación continuarán en el desempeño de su mandato hasta su finalización con arreglo al régimen vigente en el momento de su elección.

Una vez finalizado el mandato, se procederá a su elección o designación según lo dispuesto en la nueva regulación estatutaria.

Las personas que, a la entrada en vigor de la reforma de los presentes Estatutos, desempeñen las Presidencias de las Comisiones Sectoriales pasarán a formar parte de la Junta Rectora y les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior para las personas que desempeñan los órganos de gobierno y representación a la entrada en vigor de la reforma de los presentes Estatutos.

La Presidencia actual, una vez finalizado el mandato actual de dos años, podrá excepcionalmente presentarse a la reelección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

En un plazo de un mes desde la aprobación de la modificación estatutaria la Presidencia propondrá el cese de las Vicepresidencias adjuntas o su continuidad como adjuntos a la Presidencia.

### **Tercera. – Permanencia.**

Dada su trayectoria reconocida como Universidades de cursos extraordinarios, la Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo quedarán exentas de desarrollar actividad académica en los tres ciclos de formación superior.

### **Cuarta. - Admisión de asociados y colaboradores pendientes de resolución.**



Las Universidades que tengan solicitado ingreso en CRUE con anterioridad a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos podrán ser admitidas como universidades asociadas o colaboradoras, atendiendo a los requisitos previstos en la normativa estatutaria vigente en el momento de su solicitud.

#### **Quinta. - Universidades colaboradoras.**

Las Universidades que tengan la condición de colaboradoras en la fecha de aprobación de estos Estatutos, dispondrán de cinco años para que su solicitud de admisión sea evaluada satisfactoriamente según lo descrito en el artículo 25. Si en este periodo, contabilizado desde la fecha de aprobación de los Estatutos, su solicitud de admisión no es evaluada satisfactoriamente según lo descrito en el artículo 25, deberán causar baja en la Asociación por los mecanismos previstos en estos Estatutos.

#### **Sexta. - Entidades colaboradoras extraordinarias.**

Las entidades colaboradoras extraordinarias reconocidas en la fecha de aprobación de estos Estatutos pasarán desde ese momento a ser consideradas entidades colaboradoras extraordinarias.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. - Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la comunicación de la decisión de inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones.

#### **Segunda. - Rango normativo.**

Los presentes Estatutos se constituyen como la normativa Interna superior y de referencia de CRUE.





ANEXO I  
IMAGEN CORPORATIVA DE CRUE

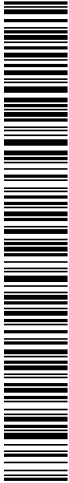


crue

Universidades  
Españolas

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 05-07-2024



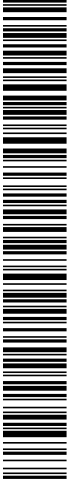
E066Z0NF6SuCYW9lDxlLw==



## ANEXO II

### COMISIONES SECTORIALES

1. Crue-Asuntos Estudiantiles
2. Crue-Digitalización
3. Crue-Docencia
4. Crue-Gerencias
5. Crue-I+D+i
6. Crue-Internacionalización y Cooperación
7. Crue-Profesorado
8. Crue-Secretarías Generales
9. Crue-Sostenibilidad



## ANEXO III

### RELACIÓN DE UNIVERSIDADES ASOCIADAS A CRUE

1. Universitat Abat Oliba CEU
2. Universidad de Alcalá
3. Universidad Alfonso X El Sabio
4. Universidad de Alicante
5. Universidad de Almería
6. Universidad Antonio de Nebrija
7. Universitat Autònoma de Barcelona
8. Universidad Autónoma de Madrid
9. Universitat de Barcelona
10. Universidad de Burgos
11. Universidad Cádiz
12. Universidad Camilo José Cela
13. Universidad de Cantabria
14. Universidad Cardenal Herrera-CEU
15. Universidad Carlos III de Madrid
16. Universidad de Castilla-La Mancha
17. Universidad Católica de Ávila
18. Universitat Catòlica de València Sant Vicent Màrtir
19. Universidad Católica San Antonio de Murcia
20. Universidad Complutense de Madrid
21. Universidad de Córdoba
22. Universidade da Coruña
23. Universidad de Deusto
24. Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)
25. Universidad Europea de Madrid
26. Universidad Europea Miguel de Cervantes
27. Universidad de Extremadura
28. Universidad Francisco de Vitoria
29. Universitat de Girona
30. Universidad de Granada
31. Universidad de Huelva
32. I.E Universidad
33. Universitat de les Illes Balears
34. Universidad Internacional de Andalucía





35. Universitat Internacional de Catalunya
36. Universidad Internacional de Valencia
37. Universidad Internacional Menéndez Pelayo
38. Universidad Internacional de La Rioja
39. Universidad de Jaén
40. Universitat Jaume I
41. Universidad de La Laguna
42. Universidad de La Rioja
43. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
44. Universidad de León
45. Universitat de Lleida
46. Universidad Loyola de Andalucía
47. Universidad de Málaga
48. Universitat Miguel Hernández d'Elx
49. Mondragon Unibersitatea
50. Universidad de Murcia
51. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
52. Universidad de Navarra
53. Universitat Oberta de Catalunya
54. Universidad de Oviedo
55. Universidad Pablo de Olavide
56. Universidad del País Vasco
57. Universidad Politécnica de Cartagena
58. Universitat Politècnica de Catalunya
59. Universidad Politécnica de Madrid
60. Universitat Politècnica de València
61. Universitat Pompeu Fabra
62. Universidad Pontificia Comillas
63. Universidad Pontificia de Salamanca
64. Universidad Pública de Navarra
65. Universitat Ramon Llull Fundació
66. Universidad Rey Juan Carlos
67. Universitat Rovira i Virgili
68. Universidad de Salamanca
69. Universidad San Jorge
70. Universidad San Pablo C.E.U.
71. Universidade de Santiago de Compostela
72. Universidad de Sevilla
73. Universitat de València







- 74. Universidad de Valladolid
- 75. Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya
- 76. Universidade de Vigo
- 77. Universidad de Zaragoza

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 05-07-2024



E066Z0NF6SuCYW9lDxlLW==



**Estatutos aprobados en la Asamblea General de CRUE, celebrada el día 7 de noviembre de 2023 en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**

En Madrid, a 5 de junio de 2024

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 07 /11/2023

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA  
DÑA. EVA ALCÓN SOLER

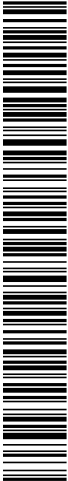
N.I.F. 18.935.038-N

LA SECRETARIA  
DÑA. Mª TERESA LOZANO MELLADO

N.I.F. 2.607.847-S

FDO.

FDO.



E066Z0NF6SuCYW9lDxLW==